



**MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.**

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

**RIA.**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA: CUALICARE  
CÍA. LTDA.**

**QUE OTORGA: PHILIPPE ANDRE HALDEMANN BOLAY Y  
OTRA.**

**CUANTÍA: \$10.000,00**

**DÍ 3 COPIAS**

**SELA**

En la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, hoy día jueves (12) de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, MARÍA ELENA SÁNCHEZ LIMA, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, comparecen las siguientes personas: Por una parte el señor PHILIPPE ANDRE HALDEMANN BOLAY de estado civil casado con la señora Rita Lucía Balseca Coloma, de nacionalidad suiza, pero inteligente en el idioma castellano, por sus propios y personales derechos y en calidad de mandatario de la señorita SABRINA PAOLA HALDEMANN BALSECA, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, según poder que se adjunta como habilitante y que declara conocer que no se encuentra revocado; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes



Rumihahui, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía de responsabilidad limitada que consta de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento en esta escritura pública el Señor Philippe Andre Haldemann Bolay, con cédula de identidad número uno siete uno cero seis siete seis tres cinco dos (1710676352), por sus propios y personales derechos, y como mandatario de la señorita Sabrina Paola Haldemann Balseca, según poder que se adjunta como habilitante y que declara conocer que no se encuentra revocado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Suiza el señor Philippe Andre Haldemann Bolay, y, de nacionalidad ecuatoriana la señorita Sabrina Paola Haldemann Balseca, domiciliados en el cantón Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código



*MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.*

*NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI*

civil y leyes conexas. CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto, plazo y derechos de los socios. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es CUALICARE CÍA. LTDA.- Artículo Segundo (2º).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la Parroquia Ascazubi, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio ecuatoriano o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.- El objeto social de la compañía será: elaboración, ensamblaje y / o comercialización por cualquier medio, en el Ecuador y en el extranjero, de productos destinados para la salud, higiene y belleza como son: productos cosméticos, cosmecéuticos, productos nutracéuticos, complementos o suplementos nutricionales, medicamentos en sus diferentes ramas y filosofías, incluyendo medicinas alternativas, homeopáticos, medicinas naturales o tradicionales, dispositivos médicos, aditivos alimentarios, productos higiénicos de consumo personal, productos desinfectantes y de limpieza e higiene del hogar o industrial. Así mismo, la empresa podrá dedicarse a: fabricación de sustancias medicinales activas que se utilizan por sus propiedades farmacológicas en la fabricación de medicamentos, tratamiento de la sangre, fabricación de medicamentos:



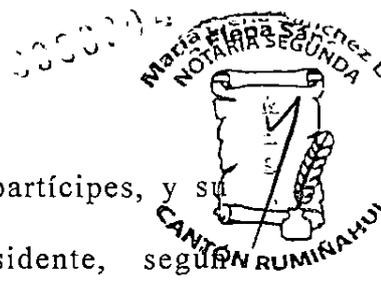
antisueros y otras fracciones de sangre, azúcares químicamente puros, productos y extractos endocrinos, vacunas. Incluidos preparados homeopáticos, fabricación y procesamiento de glándulas y extractos glandulares, fabricación de productos químicos anticonceptivos de uso externo y de medicamentos; fabricación de sustancias radiactivas para diagnóstico en vivo, productos de biotecnología; fabricación de guatas, gasas, hilos, vendas y apósitos médicos impregnados, preparación de productos botánicos (trituración, cribado, molido) para uso farmacéutico, fabricación de productos farmacéuticos para uso veterinario, sean genéricos o de marca registrada, de venta al público en general o reglamentada por las autoridades, servicios de apoyo a la fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico a cambio de una retribución, producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, reciclaje, importación. Para el cumplimiento de su objetivo social podrá ser representante de firmas nacionales o extranjeras; pudiendo además realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, importaciones, exportaciones, de materias primas, materiales de envase y empaque o productos terminados, equipos y máquinas relacionadas con los productos de este objeto social, celebrar contratos de cualquier especie, siempre



*MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.*

*NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI*

que se relacionen con su objetivo social, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones de toda naturaleza; así como, intervenir en otras compañías o negocios que sean conexos con su objeto social y en fin, celebrar cualquier acto o contrato permitido por las Leyes Ecuatorianas y que sean necesarias y se relacionen con el objetivo social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales, aplicables a la actividad que realiza. De conformidad con la prohibición establecida en el artículo doscientos cincuenta y cuatro del Código Monetario y Financiero, la Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo ciento cuarenta y tres del mismo cuerpo legal. En el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo Cuarto (4°).- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años (20), contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.- Artículo quinto (5°).- Derechos de los socios.- Los socios tendrán los derechos previstos en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías; Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Sexto (6°).- Capital y de las Participaciones.- El Capital Social es de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en DIEZ MIL participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de Un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.- Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración.- Artículo séptimo (7°).- Norma General.- El gobierno



de la compañía corresponde a una junta general de partícipes, y su administración al Gerente General y/o al Presidente, según corresponda. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente, de forma individual. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y en caso de falta, ausencia, o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero, hasta que la junta general nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Artículo Octavo (8°).- Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía a los socios, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o mediante comunicación escrita y dirigida al domicilio de cada uno de ellos, conforme a la ley. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. Artículo Noveno (9°).- De la Junta Universal, de las facultades de la Junta, del quórum de instalación y del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en los artículos ciento dieciséis, ciento diecisiete y ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Artículo Décimo (10°).- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones



*MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.*

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

previstas para los administradores de la Ley de Compañías. Título Cuarto (IV). Disolución y Liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma General.- La Compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la sección Décimo Segunda (XII) de la ley de Compañías. CLÁUSULA CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los Socios Suscriptores	Número de Participaciones	Capital Suscrito USD	Capital Pagado USD	Capital por Pagar USD
Sabrina Paola Haldemann Balseca	9900	\$ 9,900.0	\$ 4,950.0	\$ 4,950.0
Philippe Andre Haldemann Bolay	100	\$ 100.0	\$ 50.0	\$ 50.0
<b>TOTALES:</b>	<b>10000</b>	<b>\$ 10,000.0</b>	<b>\$ 5,000.0</b>	<b>\$ 5,000.0</b>

CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en el Artículo Séptimo (7mo) del estatuto, se designan como Presidenta de la compañía a la señora Rita Lucía Balseca Coloma; y, como Gerente General de la misma al señor Philippe Andre Haldemann Bolay. CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía, provienen de actividades lícitas. CLÁUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y



licencias, así como aquellos permisos de funcionamiento y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- Para el caso de controversias entre los socios, o entre socios y administradores de la Compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social, una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías y demás leyes afines. Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de esta escritura pública." Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Francisco Viteri, con matrícula profesional del Foro de



*MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.*

*NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI*

Abogados, número ocho mil trescientos ochenta y siete.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial, y, leída que le fue íntegramente a los comparecientes, por mí la Notaria se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-



SR. PHILIPPE ANDRE HALDEMANN BOLAY.

c.i. 171067635-7

*LA NOTARIA*

*MARÍA ELENA SÁNCHEZ LIMA*

*NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI*

*LA NOTA-*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7729333

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0502248123 CAJIAO SABA ALEJANDRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CUALICARE CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C20	FABRICACIÓN DE SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.
OPERACION PRINCIPAL	C2023.31	FABRICACIÓN DE PERFUMES Y COSMÉTICOS: PERFUMES Y AGUAS DE COLONIA, PREPARADOS DE BELLEZA Y DE MAQUILLAJE, CREMAS SOLARES Y PREPARADOS BRONCEADORES, PREPARADOS PARA MANICURA Y
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2023.32	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA PELUQUERÍA Y CUIDADO DEL CABELLO: CHAMPÚ, TINTES, LACAS PARA EL CABELLO, PREPARADOS PARA ONDULAR Y ALISAR EL CABELLO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2023.39	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y TOCADOR: DENTÍFRICO Y PREPARADOS DE HIGIENE BUCAL Y DENTAL, INCLUIDO PREPARADOS PARA LA FIJACIÓN DE DENTADURAS POSTIZAS, PREPARADOS PARA EL AFEITADO, INCLUSO PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITAR; DESODORANTES Y SALES DE BAÑO; DEPILADORES, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/05/2016 12:00 AM

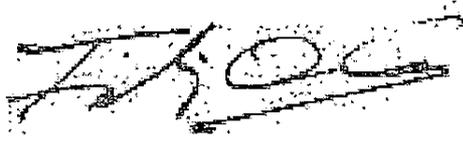
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

06/05/2016 2.58 PM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI  
**ESPACIO EN BLANCO**

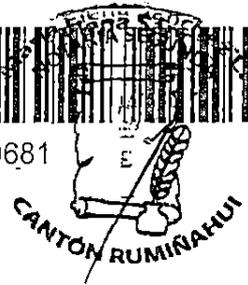


Dra. Rocío García Costales



Factura: 001-002-000020780

20161701017000681



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701017000681

NOTARIO OTORGANTE:	DECIMA SEPTIMA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	22 DE MARZO DEL 2016, (15:29)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
TAMAYO TAPIA JORGE OLMEDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1713267076001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-01-2014
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JORGE TAMAYO TAPIA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1713267076001

OBSERVACIONES:



Notaría

*[Handwritten Signature]*

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES  
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



Dra. Rocío García Costales

*[Handwritten signature]*

2014 17 01 17 P 00534

**PODER GENERAL**

**OTORGADA POR:**

**SRTA. SABRINA PAOLA HALDEMANN BALSECA**

**A FAVOR DE:**

**SR. PHILIPPE ANDRÉ HALDEMANN BOLAY**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**HJML**

**FACTURA Nro.**  
**000934**

**DI 2 COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí Doctora: **ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES**, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparece a la celebración de la presente escritura pública: La señorita **SABRINA PAOLA HALDEMANN BALSECA**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil antes anotado, domiciliada en esta ciudad de Quito; hábil cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quien de conocerle por sus documentos de identificación que me presenta doy fe; previamente

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



Maria Elena Sald...  
NOTARIA SEGUNDA  
CANTON QUITO  
P. O. BOX 17000  
TEL. 2251111

cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eieve a escritura pública, me entrega la siguiente minuta que transcrita íntegramente a continuación dice:

**"SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase inscribir en el más de PODER GENERAL al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública la señorita Sabrina Paola Haldemann Balseca, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante para efectos de este instrumento se le denominará la MANDANTE. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL.-** La MANDANTE, de manera libre y voluntaria, tiene a bien conferir un Poder General, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, a favor del señor PHILIPPE ANDRÉ HALDEMANN BOLAY, a quien en adelante se le denominará el MANDATARIO, para que actuando a su nombre y en su representación, y respecto a los derechos y bienes presentes y futuros de la MANDANTE realice todos o cualesquiera de los siguientes actos: **UNO.-** Para comprar, vender, permutar, donar o en cualquier otro concepto adquirir, hipotecar, enajenar inmuebles, derechos, créditos y otros bienes, por los precios, con los plazos y medios de pago que el MANDATARIO crea conveniente; en general suscribir contratos con cualquier tipo de pactos, cláusulas y condiciones; también para levantar gravámenes sobre inmuebles; suscribir promesas de venta, resciliación de las misma. Suscribir contratos de encargo fiduciario, o fideicomiso mercantil. **DOS.-** Para abrir, mantener cuentas de ahorros, corrientes, girar cheques de dichas cuentas, hacer, renovar o retirar depósitos de cualquier clase de bienes o valores. **TRES.-** Para girar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, endosar o protestar letras de cambio, pagarés a la orden, y cualquier otra clase de documentos comerciales, especiales o comunes, resultado de operaciones comerciales o de crédito que puidere contratar a nombre de su MANDANTE. **CUATRO.-** Para solicitar, contratar, sub inscribir y recibir toda clase de préstamos hipotecarios, quirografarios, y de cualquier clase, en instituciones públicas o privadas que formen parte del Sistema Financiero nacional, así como cancelarlos a su

ven  
clas  
mus  
que  
con  
con  
ejer  
clas  
cua  
liqu  
ade  
ma  
ma  
cor  
cor  
dis  
cor  
el  
en  
bic  
ini  
qu  
cc  
bi  
in  
ut  
ai  
p



Notaría



## Dra. Rocío García Costales

vencimiento o anticipadamente y en tal sentido tendrá amplísima facultad de suscribir toda clase de contratos, documentos, recibir valores o préstamos, gravar o hipotecar bienes muebles o inmuebles de propiedad de su MANDANTE, que podrán ser existentes a la fecha o que se adquirieran con posterioridad. **CINCO.-** Para que pueda retirar cuantas veces considere conveniente, fondos de reserva, aportes u otros valores que legalmente correspondan a su MANDANTE, y en general para que represente a su MANDANTE y ejercite por ella todos y cada uno de los derechos y beneficios, sin excepción de ninguna clase. **SEIS.-** Para que pueda reclamar y cobrar a las compañías de Seguros, respecto, de las cuales la MANDANTE tenga contratos de Seguro, los valores que corresponda a liquidaciones o indemnizaciones. **SIETE.-** Para reclamar, cobrar, liquidar créditos o valores adeudados a la MANDANTE por cualquier concepto, incluyendo que pueda representar a la mandante en la suscripción de Actas de Finiquito Laborales y recibir a nombre de su mandantes las liquidaciones resultantes respectivas. Para representar a su MANDANTE como fundadora, suscriptora, socia, accionista o en cualquier otro concepto de formación, constitución, fusión, transformación, aumento de capital, reforma de estatutos, liquidación o disolución de sociedades, o compañías de cualquier especie; concurrir a toda clase de juntas, con voz y voto deliberativo, adhiriéndose o no a los acuerdos que en ellas se tomen, haciendo el respectivo protesto, en caso de ser necesario, y deduciendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. **OCHO.-** Para: tomar a nombre de la MANDANTE posesión de bienes, títulos y derechos que le correspondan; intervenir en asambleas de copropietarios de inmuebles sujetos al régimen de propiedad Horizontal; que demande la restitución en caso de que otros copropietarios hicieren obras en tales inmuebles, sin autorización de todos los copropietarios, y en general todas las acciones conducentes al mantenimiento y mejora de los bienes cuya administración se le confía. **NUEVE.-** Para que administre los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que correspondan a la MANDANTE, en propiedad, uso, usufructo, o por cualquier otro título o concepto, pudiendo celebrar contratos de arrendamiento, subarrendamiento, presentar demandas, desahucios o lanzamientos, presentar confesiones judiciales, declaraciones juramentadas, que se generen en virtud de

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



tales contratos. **DIEZ.-** Para dar o admitir bienes inmuebles o muebles en pago total o parcial o a cuenta de deudas; aceptar, reconocer, constituir, modificar, cancelar, subrogar y sustituir admitir hipotecas de toda clase y cualesquier otro gravamen u obligación en los bienes de la MANDANTE. **ONCE.-** Dar o recibir dinero a mutuo, pactando plazo y tipo de intereses. **DOCE.-** Para representar a la MANDANTE como actora, demandada, tercerista o en cualquier otro concepto en los asuntos administrativos o judiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, o de cualquier otra naturaleza, en que la MANDANTE tenga interés directo, pudiendo al efecto, presentar escritos, solicitudes y pruebas; ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios continuándolos hasta su terminación. **TRECE.-** Para intervenir en juicios de concurso de acreedores, tercerías, quiebras; demandar en representación de la MANDANTE en vía ordinaria, verbal sumaria, ejecutiva, especial u ordinaria; interponer recursos y renunciar a los recursos presentados o interpuestos; recusar jueces, magistrados, secretarios; desistir de las recusaciones, que hubiera promovido, y para que se prorrogue la competencia de los mismos funcionarios. **CATORCE.-** Para solicitar medidas preventivas, embargos, requerimientos judiciales, remate de bienes, o adjudicación de bienes; solicitar y absolver posiciones; defender el juramento, desistir de los juicios o instancias entabladas; repreguntar y tachar a testigos e impugnar las pruebas presentadas por la parte contraria. **QUINCE.-** Para otorgar toda clase de instrumentos sean públicos o privados, recibos, cartas de pago o de cancelación de deudas, y cuantos documentos sean necesarios otorgar para que obtenga la inscripción en los registros correspondientes de dichos instrumentos. **DIEZ Y SEIS.-** Para que otorgue poderes especiales, principalmente en calidad de Procuración Judicial; delegue este mandato, en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio; y para revocar los poderes que hubiera conferido o las delegaciones o sustituciones que hubiera suscrito. **DIEZ Y SIETE.-** Para que pueda destinar sus bienes inmuebles para desarrollar proyectos inmobiliarios, pudiendo a su vez escoger y contratar compañías inmobiliarias para la ejecución de proyectos constructivos. Otorgar y suscribir escrituras públicas de promesa de compraventa, escrituras de compraventa, contratos privados de reserva. Es voluntad de la MANDANTE que su

13000079  
Marta Elena Sa  
NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN RUI...

ABE  
DEMANI  
TECHINCA  
ABOS  
OOS  
AICHINCH  
BRZLEZ  
Etc  
DE  
MUNICIPA  
CIVIL  
E  
DELEGACION  
3.3.84

C



## Dra. Rocío García Costales

MANDATARIO en ningún caso encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato general que se le confiere, pues para todo lo que pueda necesitar se le otorgan amplias facultades, con libre y general administración y disposición de los bienes de la MANDANTE, y de sus negocios jurídicos y económicos, incluyéndose las facultades comunes a los procuradores, y las especiales contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Agregue Usted señora Notaria las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento."- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado: Jorge Tamayo Tapia, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número siete mil seiscientos veinte. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

Notaria

SRTA. SABRINA PAOLA HALDEMANN BALSECA

C.C. 1710409838

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES  
NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITONotaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

**SUPERIOR**  
 PROFESION Y CALIFICACION  
**LAS PERMI. POR LA LEY**  
 V4443V4444  
 001027765  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**HALDEMANN ANDRE GOTLIEB**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**BOLAY LOUSETTE**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**QUITO**  
**2016-02-10**  
 FECHA DE EXPIRACION  
**2026-02-10**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CÉDULA DE IDENTIDAD EXT.  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**HALDEMANN BOLAY PHILIPPE ANDRE**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 Suiza  
 Eggwil Be  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 1968-06-09  
 NACIONALIDAD  
 SUIZA  
 SEXO  
 M  
 ESTADO CIVIL  
 CASADO  
 RITA LUCIA  
 BALSEGA COLOMA  
 NOTARIA 171067635-2  
 NOTARIA SANCHEZ LIMA  
 NOTARIA RUMINAHUI

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**026**  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
**026 - 0242**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
**HALDEMANN BOLAY PHILIPPE ANDRE**  
**1710676352**  
 CÉDULA  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTÓN  
 CIRCUNSCRIPCION  
 TUMBACO  
 PARROQUIA  
 ZONA  
 0  
 1  
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada, en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.-



**LA NOTARIA**

*Maria Elena Sanchez Lima*

**MARIA ELENA SANCHEZ LIMA**

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**





Dra. Rocío García Costales

Se otorgó ante mi la Notaria la presente escritura de: PODER GENERAL, otorgada por: SRTA. SABRINA PAOLA HALDEMANN BALSECA, a favor de: SR. PHILIPPE ANDRE HALDEMANN BOLAY, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, constante en CUATRO FOJAS, útiles y rubricadas del presente título, el mismo que **NO** se encuentra con ninguna marginación de revocatoria, firmada y sellada en Quito, al veintidós de marzo del dos mil dieciséis.-

DRA. ROCÍO GARCÍA COSTALES  
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría 



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMINAHUI  
**ESPACIO EN BLANCO**

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



0000010

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE

### RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

No Trámite:579516

Título Escritura Publica Notaria Segunda Cantón : Ruminahui Nombre Del Notario : MARIA ELENA SANCHEZ L.

QUE RESPECTO AL DOCUMENTO PRESENTADO SE PRACTICARON LAS SIGUIENTES INSCRIPCIONES:

#### Inscripciones Registradas

Inscripción de : CONSTITUCION DE COMPANIA

Registro : Societario

Repertorio: 214 del 23-05-2016 15:12:22 Inscripción: 9 del 23-05-2016 15:57:19

No Identificación : 2731702 145152 CUALICARE CIA. LTDA.

/ Societario / Societario /

Parroquia : Cayambe Cantón : Cayambe

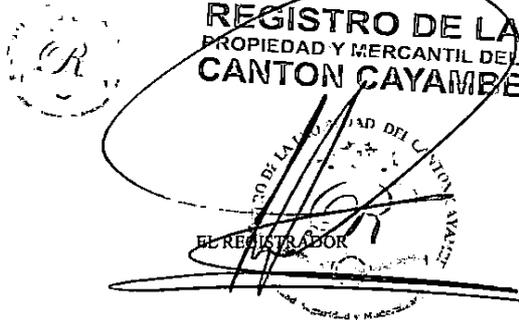
Capital : 10000 Acciones/Participaciones : 10000 Valor : 1 Total : 10000

#### Comparecientes

No Id.	Nombre	Comparece	Estado Civil	No Acc.Ini	No Acc.Fi	Valor	Id
1710409838	HALDEMANN BALSECA SABRINA PAOLA	Socios	Soltero	9900	9900	9900	2731702
1710676352	HALDEMANN BOLAY PHILIPPE ANDRE	Socios	Casado	100	100	100	2731702

No Id.	Observación
1710409838	REPRESENTADA POR SU MANDATARIO PHILIPPE ANDRE HALDEMANN BOLAY
1710676352	CASADO CON RITA LUCIA BALSECA COLOMA

Larguero\Cguajan\Vcabezas\





Factura: 001-002-000017769



20161705002000499



NOTARIO(A) MARIA ELENA SANCHEZ LIMA.  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ  
RAZÓN MARGINAL N° 20161705002000499

MATRIZ	
FECHA:	21 DE JUNIO DEL 2016, (8:38)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LIMITADA CUALICARE CIA. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10-05-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20161705002P01580

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
HALDEMANN BOLAY PHILIPPE ANDRE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710676352
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	INSCRIPCIÓN EN REGISTRO MERCANTIL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23-05-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) MARIA ELENA SANCHEZ LIMA  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ

**RAZÓN.-** En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LIMITADA CUALICARE CIA. LTDA., otorgada ante mí, MARÍA ELENA SÁNCHEZ LIMA, Notaria Pública Segunda Cantón Rumiñahui, el día diez de Mayo del dos mil dieciséis, con la inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe bajo el número de repertorio doscientos catorce del veintitrés de Mayo del dos mil dieciséis, inscripción número nueve del veintitrés de Mayo del dos mil dieciséis y número de identificación veintisiete treinta y uno setecientos dos – catorce cincuenta y uno cincuenta y dos. Sangolquí, a los veintiún días del mes de Junio del dos mil dieciséis.



LA NOTARIA

MARÍA ELENA SÁNCHEZ LIMA  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		CUALICARE CIA. LTDA.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> Ecuatoriana
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		CUALICARE CIA. LTDA.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PICHINCHA</b> Pichincha	<b>CANTÓN:</b> Cayambe	<b>CIUDAD:</b> Cayambe	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> Pichincha	<b>CANTÓN:</b> Cayambe	<b>CIUDAD:</b> Cayambe	
<b>PARROQUIA:</b> Ascazubi	<b>BARRIO:</b> La Esperanza	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> Ascazubi	<b>NÚMERO:</b> S/N	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> S/N	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 2784103	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> phaldemann@yahoo.com.ar	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b> gerencia@aldanempres.com	
<b>CELULAR:</b> 09 99800815	<b>FAX:</b> 2784103		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> Frente a la empresa florícola Guisa S.A.			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> Philippe Andre Haldemann Bolay			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: (Identidad)</b> 1710676352			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			

708204